Boletin

del del , ancisco ante-

de de

bajo

il no-

Ruiz

TON

oltero nta y esadó rmino Insrda de

icarle

oridad

com-

le mil

-Visto

antia

ral de

años

ciliado

lazue

diez y

ete di

o par

a com-

as anti

Baena

il no

uez d

Comas

recen

ellu

rito d

O Cam

ificar

encias

irlo re

de m

B.º B

Apan

Hospid



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Arr. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletin, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	FUERA de CÓRDOBA
ringos lo nomeno PESETAS	PESETAS
Un mes 5 Trimestre 12'50 Seis meses 21 Un año 40	Un mes 6 Trimestre 15 Seis meses 28 Un año 50

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTICULO 23 —Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los, mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del im porte total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.º del art 8.º

Ordenas de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 19 Febrero 1926.)

Tribunal Supremo

MaslA bi Núm. 583

Secretaria

CÓRDOBA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo

Pleito número 7.776. Don Micael López Diaz, contra la Real orden ex-

pedida por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Septiembre de 1925, sobre responsabilidad por extravío de unos valores declarados.

Pleito número 7.785. Ayuntamiento de Belmez, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de 18 de Diciembre de 1923, sobre derechos de dicho Ayuntamiento sobre la Dehesa Boyal de Bélmez.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de Febrero de 1926.—El Secretario Decano, firma ilegible.

La Administración del 80-LETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, participa a los Ayuntamientos, así como a las entidades y particulares, que en breve les será girado por el importe de la suscripción anticipada del semestre de Enero a Junio del año actual, rogándoles al objeto de facilitar la buena marcha administrativa de esta publicación, que atiendan nuestros giros.

Administración de Rentas Públicas

de la Provincia de Córdoba

Circular núm. 576

Industrial-Pueblos

Llegado el momento de dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 64 y 65 del vigente Reglamento de la Contribución industrial y de Comercio, se previene a los Ayuntamientos de esta provincia, que para antes del 10 de Mayo próximo, han de estar confeccionados y remitidas a estas oficinas las matrículas para el próximo ejercicio de 1926-27, previniéndoles que de los citados documentos remitirán tres ejemplares debidamente reintegrados, con arreglo a la Ley del Timbre, más la lista cobratoria, debiendo ser estas copias exactas de las del ejercicio anterior, sin más variación que las producidas por altas y bajas remitidas a esta Administración; incluyéndose entre estas las de los fallidos, cuando se haya cumplido lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y ocho y 159 del Reglamento, debiendo remitir con las mismas, certificaciones del recargo municipal acordado por el Ayuntamiento, la de los indivíduos que ejerzan industria en ambulancia y otra en que conste el nombre y vecindad del médico o médicos que tienen a su cargo la asistencia facultativa de la población.

En cuanto a la constitución de los gremios y repartos de cuotas a que se refiere el capítulo 1.º artículo 79 del Reglamento, se harán con tiempo suficiente para que pueda llevarse a matrícula, a cuyo fin se cumplimentará lo extrictamente determinado en el artículo 92 del mismo.

Las patentes para el ejercicio de las industrias comprendidas en la sección segunda de la tarifa quinta así como las de los señores médicos, se expedirán por la recaudación, previa orden de esta esta Administración o de los señores Alcaldes de quien deberán solicitarla los interesados, presentando las altas reglamentarias, dentro de los primeros quince días del mes de Abril próximo; y

Por último llamo la atención de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia sobre las anteriores prevenciones, haciéndoles presente que por su incumplimiento me veré obligado a proponer la sanción determinada en el artículo 70, lo mismo que se exigirán las responsabilidades que contraigan con arreglo al caso 6.º del artículo 172 del citado Reglamento si cometen falta por las que pueda resultar defraudación para el Tesoro, como tameros estados de los señores de la completa de fraudación para el Tesoro, como tameros de los señores de los estados estados en el seño de la completa de fraudación para el Tesoro, como tameros en el completa de los señores de los estados en el completa de los el completa de los estados el completa de los el citados el completa de los el completas de los

Ministerio de Cultura 2024

bién las que señala la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 de dejar pasar el plazo indicado sin haber cumplido este servicio.

Para que la presentación de las matrículas pueda hacerse con regularidad el plazo especial que se concede a los Alcaldes, según el artículo 69 es el siguiente.

Ayuntamiento, día

Adamuz, 15 de Marzo. Aguilar, idem. Alcaracejos, idem. Almedinilla, idem. Almodóvar, idem. Añora, 16 de Marzo. Baeña, idem. Belalcázar, idem. Bélmez, idem. Benameji, idem. Blázquez, 17 de Marzo. Bujalance, idem. Cabra, idem. Cañete, 18 idem. Carcabuey, idem. Carlota, idem. Carpio, idem. Castro del Rio, 19 idem. Conquista, idem. Doña Mencía, idem. Dos Torres, idem. Encinas Reales, 20 idem. Espejo, idem. strong to m Espiel, idem. Fernán Núñez, 21 idem. Fuente la Lancha, idem. Fuente Obejuna, idem. Fuente Palmera, 21 idem. Fuente Tójar, idem. Granjuela, 22 idem. Guadalcázar, idem. Guijo, idemshivibat 201 ab al otton Hinojosa del Duque, idem. Hornachuelos, 23 idem. Iznájar, idem. 20010800 o osibbot lo Lucenay idem. Character of ours Luque, idem. Montalbán, 24 idem. Maco una Montemayor, idem. Montilla, idem. Montoro, idem. Homostyn 9 191 195 Monturque, 25 idem. Moriles, idem. Nueva Carteya, idem. Obejo, idem. Se challes 19 119 abi Palenciana, 26 idem Pedro Abad, idem. Palma del Rio, idem. Pedroche, 27 idem. Peñarroya, idem. Posadas, idem. Pozoblanco, idem. Priego, 28 idem. Pueblonuevo, idem. Puente Genil, idem. La Rambla, idem. Rute, 29 idem. San Sebastián, idem. Manta and 194 Santaella, idem. The containe file has Santa Eufemia, idem. Torrecampo, 30 idem. Valenzuela, idem. Valsequillo, idem. Victoria, idem. Villa del Rio, idem. Villafranca, 31 idem. Villaharta, idem. Villanueva de Córdoba, idem. Villanueva del Duque, idem.

Villanueva del Rey, 1.º de Abril.

Villaralto, idem.

Villaviciosa, idem.

Viso, idem.

Zuheros, idem.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos en general.

Cúrdoba 15 de Febrero de 1926.— El Administrador de Rentas públicas, Fernando Martínez, rubricado.—Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, Marín.

"San Lorenzo" S. A. Electro Harinera

LA RAMBLA

Núm. 603

Convocatoria

El Consejo de Administración de esta Sociedad, ha acordado convocar a Junta general extraordinaria, que se celebrará el dia diez y nueve de Marzo próximo a las once y media de la mafiana en el domicilio social Trinidad número uno, con objeto de resolver sobre los extremos siguientes:

Primero. Aprobación de las cuentas correspondientes al Balance general terminado en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y cínco, que por causas imprevistas no pudieron estar terminadas para el dia primero del actual, como dispone el artículo diez y nueve de los Estatutos.

Segundo. Modificar la fecha de presentación de los Balances para su aprobación, por no haber tiempo suficiente a terminarlos para el dia primero de Febrero; y

Tercero. Nombramiento de tres de los Consejeros que forman parte de la Junta de Gobierno, con arreglo a lo prevenido en el artículo treinta y cinco de los mismos Estatutos.

La Rambla diez y ocho de Febrero de mil novecientos veinte y seis.—El Director Gerente, Juan M. Serrano.

ADMINISTRACIÓN DE LA ADUANA DE IRÚN

Núm. 565 Edicto

Por el presente primer edicto se previene al súbdito francés Mr. Cantais dueño del mobiliario importado por esta Aduana con declaración núro quince mil saiscientos tres del nueve de Julio de mil novecientos veinte y tres para que con arreglo a lo prevenido en el artículo ciento treinta y tres de la Ordenanzas, presente en esta Administración el certificado que acredite su residencia en España durante los dos ultimos años contados

desde la fecha del despacho de aquel, advirtiendole que de no efectuarlo en el término de quince días contados desde el de la publicación de la presente, serán definitivamente ingresados los correspondientes derechos de Arancel.

Irún catorce de Febrero de mil novecientos veinte y seis.—El Administrador P. S. Firma ilegible.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

Núm. 582 REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiéndose aplicado en el ejercicio económico de 1924-25 el Real decreto de 27 de Abril de 1923, relativo a la concesion de subvenciones a favor de las Asociaciones, tanto locales como regionales y nacionales, que pactiquen el seguro de paro forzoso, inaplicacion justificada por no existir en el presupuesto de gastos de este Ministerio cantidad dedicada a tal fin, que ha sido consignada, sin embargo, en la vigente Ley económica por importe de 50.000 pesetas, entra nuevamente en vigor el Real decreto antes citado, cuyas normas acomodadas a la fecha en que fué dictado, es decir a la vigencia de aquel ejercício económico que concluia en 31 de Marzo, mientras que, en la actualidad acaba en 30 de Junio, requiere una modificación en consonancia con tales realidades, que haga efizcaz los beneficios de la soberana disposición mencionada. I babillation

En su consecuencia. aprolav aoutre

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º El plazo de admisión de instancias para optar a la subvención por paro forzoso con arreglo al Real decreto de 27 de Abril de 1923, se entenderá prorrogado hasta el día 10 de Abril del presente ejercicio económico.

2.º Los informes a que hacen re. ferencia los artículos 6.º y 7.º de dicho Real decreto, deberán ser emitidos en los días que median entre el 18 de Abril y el 10 de Mayo próximo-

3.º Estos informes deberán concretarse:

a) Los de las Delegaciones del Consejo de Trabajo (antiguas Juntas locales de Reformas Sociales) a los particulares que se indican en el artículo 6.º del Real decreto.

b) Los de los Gobernadores civiles a los mismos extremos y al cumplimiento, por parte de las Asociaciones concursantes, de los deberes que les incumban según la legislación que rija en la materia.

4.º Las Sociedades concursantes deberán justificar en la forma que prescribe el apartado tercero del artículo 5.º del Real decreto, las cantidades invertidas en indemnizaciones de paro a sus socios durante el periodo de tiempo comprendido entre i

el 1.º de Enero de 1925 y el 31 de Diciembre del mismo año.

5.º No obstante lo anteriormente dispuesto, tendrá absoluta validez las documentaciones que hayan presentado en los Gobiernos civlles, hasta el momento actual, las Sociedades que intenten obtener los beneficios del Real decreto mencionado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guardn a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1926.

AUNÓS

in

D

vi

el

19

pa

de

pe

ci

da

sa

se

ta

CO

jer

de

cit

de,

mu

lai

sul

po

me

acc

me

tas

Ay

COI

tér

8 d

rep

per

192

Do

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 562

Don Eduardo Aranda Fernández, Presidente de la junta del Repartimiento general sobre utilidades de esta ciudad.

Hace saber: Que terminado el Repartimiento general sobre utilidades respectivo al ejercicio actual en sus dos partes personal y real, de comformidad con lo dispuesto en el artículo 510 del Real Decreto de 8 de Marzo de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta población durante el plazo de quince días hábiles y horas de oficina, a contar desde el siguiente al de su inserción del presente en el Boletin Oficial de la provincia advirtiendo a la vez que las reclamaciones que se produzcan durante dicho plazo de exposición y tres dias después, sc presentarán en dicha Secre-

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda interesar.

Baena 13 de Febrero de 1926.— Eduardo Aranda.

> ESPEJO Núm. 570 Edicto

Cobro voluntario por el concepto del Impuesto Municipal de Utilidades.

Don Rodolfo Vega Gracia, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber, Que la Cobranza voluntaria de lo que debe pagarse por el citado concepto, correspondiente al tercer trimestre del año económico de 1925-26 tendrá lugar en esta población en los días del 15 al 28 del mes actual, durante cuyos días y horas de las 8 de la mañana a las 2 de la tarde estará abierta la recaudación en el local de costumbre (planta baja del Ayuntamiento;) debiendo prevenir a los contribuyentes que trascurrido el plazo reglamentario sin realizar el pago de sus respectivas cuotas, se pro-

cederá contra los morosos por la vía de apremio.

Espejo 13 de Febrero de 1926.-Rodolfo Vega.

MONTEMAYOR Núm. 585 Edicto

a

0

2-

15

i e

el

IS

te

el

S-

e-

0-

te

0-

el

0-

le

n

ja ir

0

el

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto, ordinario para el ejercicio de 1926 a 1927, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 dias durante el cual y dos dias más podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por Real Decreto de 8 de de Marzo próximo pasado.

Montemayor a 15 de Febrero de 1926.—El Alcalde Presidente José

W HOUSEHAR RUTE

Núm. 586

En cumplimiento de lo prevenido en el capitulo VIII del Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del ejercito, se hace saber a los momozos comprendidos en el alistamiento de esta villa para el año actual, la obligación en que están de concurrir personalmente al acto de la clasificación y declaración de soldados que dará comienzo a las ocho de la mañana del días siete de Marzo en esta Casa Consistorial apercibiéndoles que no se admitirán más excusas que las enumeradas con el articulo ciento cuarenta y seis y que los que no estando comprendidos en ninguna de ellas dejen de acudir al llamamiento serán declarados prófugos, como previene el articulo ciento cuarenta y siete del citado Reglamento.

Rute diecisiete de Febrero de mil novecientes veinte y seis.-El Alcalde, Manuel Ecija.

HORNACHUELOS

Núm. 571

Don Federico Losada García, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento han sido fijadas tal como resultan las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios 1923-24, trimestral de 1924 y 1924 a 25 las cuales acompañadas de los respectivos documentos justificativos, quedan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 15 días con el fin de que los habitantes del término puedan durante dicho plazo y 8 días mas formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Hornachuelos a 15 de Febrero de 1926.—Federico Losada.

ADAMUZ Núm. 568

Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión Municipal Permanente en sesión ordinario del dia 5 de Febrero actual, aprobó difinitivamente la lista electoral comprensiva de los 12 individuos de que se compone esta Corporación Municipal y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes que con aquellos tienen derecho a emitir sus sufragios para compromisarios en las elecciones de Senadores que hayan de efectuarse durante la anualidad de 1926 puesto que durante el tiempo de exposición al público no se han presentado reclamaciones aigunas de su inclusión o exclusión cuya lista fué publicada en el Boletin Oficial de la provincia número 12 correspondiente al jueves de Enero de

Lo que se hace público por medio del presente para general conoci-

Adamuz 13 de Febrero de 1926.-José Luque.

FUENTE TOJAR

Núm. 567

Don Valentín Sánchez Sicilia, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que desconociéndose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, se les cita por el presente para que concurran a esta Casa Consistorial el primer domingo de Marzo próximo, en que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados, previniéndoles que de no concurrir a este acto, serán declarados prófugos, conforme a lo dispuesto en el artículo 183 del vigente Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Mozos que se citan

Fulgencio Serrano Moral, de Fulgencio y María.

Manuel Ceballos Nocete, de Juan y Matilde.

Y para remitir al Excelentísimo senor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletin Ofi-CIAL de la misma, expido el presente en Fuente Tójar a 13 de Febrero de 1926.-El Alcalde, Valentín Sanchez.

VILLAHARTA Núm. 554

Encontrada sin dueño conocido en la finca denominada «Los Murillos», de esta demarcación una burra cerrada, negra, con lunares blancos en el lomo, cola cortada, bragada y coja de una mano, y constituída en depósito en la posada del vecino de esta villa José Delgado, se anuncia al público con el fin de que sea reclamada por su dueño, quien deberá presentarse en la Secretaria de este Ayuntamiento, donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recojer dicho semoviente.

Villaharta 10 de Febrero de 1926.— Don José Luque González, Alcalde Antonio Verdejo Galán.

PALMA DEL RIO Núm. 584 Edicto

Ignorándose el paradero de los mozos nnturales de esta ciudad rela. cionados al final los cusles estan comprendidos en el alistamiento del coriente año, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se cita a los mozos para que personalmente comparezcan al acto publico de clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día siete del próximo Marzo (primer domingo de dicho mes). previniendoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el artículo 145 del reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse al paradero de los interesados. parandoles al no comparecer el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan José Durán Freindo, de José y Encarnación.

Lázaro Egea García. de Antonio y de Juana.

Enrique Fernández Carballo, de Enrique y de Dolores.

Leoncio Fernández Serrano, de José y de Rosa. Sebastián Gallegos Sánchez, de

Casildo y de Manuela. Emiliano García Pérez, de padres

desconocidos, Francisco de Asis Mora, de padres

desconocidos. Antonio Ramón, de padres desco-

Sebastián Vega Salguero, de José y de Carolina.

Palma del Rio a 18 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Francisco Molero.

ta expedida por el señor Alcalde de la población en que resida el solici-Tercero. Certificación acreditativa de

no hallarse procesado, ni de haber sido condenado a penas correccionales. ni aflictivas

Y a fin de que llegue a conocimiento de todos aquellos que deseen ocupar dicha vacante, se expide la presente en Montemayor a diez de Enero de mil novecientos veinte y seis. - Isidoro S. Carmona.-El Secretario, Francisco de León.

CORDOBA Núm. 569 Edicto

Don Santiago Aparicio y Aparicio Juez de Primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta Ca-

Por el presente se cita y llama por término de cinco días a contar desde su inserción en el Boletin Oficial de esta provincia a un individuo cuvo nombre y demás circunstancias se ignoran, pero si que es revendedor dealhajas, que a mediados de la primera decena de Enero último estuvo en casa de don Ricardo Aguilar Catalán, con domicilio en esta, María Cristina número nueve en donde le adquirió varias alhajas y entre ellas pendientes, extraviándosele un par de pendientes de oro liso; para que dentro del término expresado comparezca ante este Juzgado situado en la calle Góngora sin número, con el fin de recibirle declaración y entregarle dichos zarcillos que se encuentran en poder de este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a once de Febrero de mil novecientos veinte y seis.-Santiago Aparicio. -El Secretario, P, H.; Tomás Gutiérrez.

ARACENA Núm. 563 Cédula de Citación

El señor don Antonio Astola y Guardiola, Juez de Instrucción de la Ciudad de Huelva y su partido y especial en el sumario número 168 de 1925, de Aracena, sobre desaparición del comerciante sevillano don Rafael Clavero Sánchez ha acordado en providencia de esta fecha, citar por medio de la presente al testigo Luciano González, viajante en la actualidad de la Casa de don Victorio Justel Santa María, de Sevilla y antes de la de Ruiz y Morillo, de la misma capital que se dice encontrarse viajando por la provincia de Córdoba ignorandose el punto en que se encuentre, para que dentro del término de quinto dia siguientes a la inserción de la presente en el Boletin Oficial de la provincia de Córdoba comparezca en esta ciu-

JUZGADOS

MONTEMAYOR Núm 578

Don Isidoro Salvador Carmona Mata, Licenciado en Derecho civil y Canónico y Juez Municipal de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose solicitado, dentro del término por que fué anunciada, la vacante del cargo de Alguacil propietario de este Juzgado, se anuncia nuevamente su provisión por término de quince días, que empezará a contarse desde que aparezca el presente edicto en el BOLETIN Oficial de la provincia, a fin de que los que se crean con derecho a solicitarla lo hagan dentro de dicho término, dirigiendo sus instancias a este Juzgado, acompañando los documentos siguientes:

Primero. Certificación del acta de nacimiento o partida de bautismo.

Segundo. Certificación de conduc-

dad y ante el Juzgado especial, con el fin de declarar en el expresado sumario, bajo apercibimiento de que sino comparece incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas que determina el número 5.º del artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Aracena 12 de Febrero 1926.—El Secretario especial, Antonio Alvarez.

HINOJOSA DEL DUQUE Núm. 591

Don Pedro Pozo Mancebo, Juez interino de primera instancia de este

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de doña Petra Revaliente Aranda, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y de esta vecindad, para ajustificar el dominio en que se hallan sus menores hijos Purificación y Doroteo Barbancho Revaliente, por partes iguales y proindivisamente, por donación de su abuela paterna doña Magdalena Cabanillas Palomo, en virtud de documentos privados extendidos en esta villa con fecha primero de Septiembre de mil novecientos veinte y dos, de las fincas siguientes radicantes en este término municipal.

Una parcela o pedazo de terreno al sitio Cumbres de San Bartolomé, con cabida de ochenta y cinco áreas y ochenta y siete centiáreas de cereal al tercio clase tercera, que linda al Norte con camino Viejo de Córdoba, Este terreno de Julián Barbancho Barea, Sur Andrés Esquinas Moyano, y Oeste tierras de José Navarro Rubio.

Otro pedazo de terreno al sitio de Navilla, plantado de olivos, con cabida de cincuenta y dos áreas y setenta y ocho centiáreas, linda al Norte con terrenos de José Pozo Escribano, Este Magdalena Barbancho Barea, Sur Juan de Dios Barrero y Oeste tierras de Agustín Obrero Ropero.

Otro al propio sitio que el anterior para cereales, de cabida de setenta y un área, y once centiáreas, linda al Norte con tierras de Juan Torrico Cast.llejos, Este, Antonio Ropero Obrero, Sur, Feliciano Gómez Romero y Oeste, José de Luque Barea.

Otro al mismo sitio que los dos anteriores, para cereales, de una hectárea, tres áreas, y treinta y tres centiáreas de extensión superficial, linda al Norte terreno de Juan Torrico Castillejo, Este, Cosme Moreno Ruiz, Sur Luciano García Perea, y Oeste, Antonio Ropero Obrero.

Otro al sitio de Cartama, plantado de olivos con cabida de cuarenta y siete áreas, y cuarenta y una centiáreas linda al Norte terreno de don Pedro Cuadrado Aranda, Este, Mercedes García Maribello, Sur, Antonio Guerra González, y Oeste, Timoteo Murillo Cabanillas.

Otro al sitio Villar Onjerta, para cereales, de una hectárea, cuarenta y cuatro áreas, y ochenta y nueve centiáreas que linda al Norte tierras de Antonio Cerro Aranda, Este, Cañada de la Justa, Sur, Pablo Moreno Aranda, y Oeste Enrique Velasco Gallego.
Otro al sitio Cerca del Padre Rin-

cón, en la Torecilla, para cereales y legumbres, con veinte y siete áreas de cabida, linda al Norte terreno de Magdalena Cabanillas Palomo, Este, Agapito Fernández Cabanillas, Sur, Ignacio Mateos García y Angel Revaliente y Oeste camino de la Torrecilla a Peñarroya.

Esta parcela fué segregada de otra perteneciente a la donante doña Magdalena Cabanillas Palomo, cuya descripción es como sigue: Haza de tierra en la Torrecilla y sitio llamado Cerca del Padre Rincón con cabida de una hectárea, noventa y tres áreas y diez y nueve centiáreas, que linda al Norte terreno de Diego Moreno Aranda, Llagas Gómez y otros, Este Agapito Fernández Cabanillas, Sur, tierras de Ignacio Mateos García, y camino de las Pedrajas y Oeste camino de Peñarroya.

Otro pedazo de terreno, al sitio conocido por Jardal de Berrocoso, con encinas y para cereales, de una hectárea, noventa y tres áreas, diez y nueve centiáreas, linda al Norte, con Arroyo de la Higueruela, Este, terreno de Francisco Sánchez Toril, y Sur y Oeste con Juan Torrico Castillejos y Luis Fernández.

Otro, al mismo sitio que el anterior con encinas y para cereales, de cinco hectáreas, quince áreas y diez y seis centiáreas, linda al Norte, Arroyo de la Higueruela y Este y Oeste, Juan Torrico Castillejos y Sur, Río Guadamatillo.

Otro al sitio Los Pleitos, para cereales de una hectárea, veinte y ocho áreas y setenta y nueve centiáreas, linda al Norte camino de la Cruz de Palo, Este tierras de Agustín Obrero Ropero, Sur, con Senda de la Rubia y Oeste, terreno de Dámaso Moreno Ruíz.

Otro al sitio de Leon Pardo, para cereales, de cuatro hectáreas, siete áreas, ochenta y cuatro centiáreas, linda al Norte, terreno de Juan Gómez Murillo, Este, doña Servanda Algaba Sur, tierras de Antonio Cano Murillo, y Manuel Aranda Moyano y Oeste, camino viejo de Córdoba.

Otro al sitio Buenavista, para cereales, de una hectárea, veinte y ocho áreas, y setenta y nueve centiáreas, linda al Norte, tierras de Félix Jurado y Jurado, Este, con el mismo, Sur, con Bartolomé Esquinas y Faustino Murillo y Murillo y Oeste camino de Villanueva.

Otro al sitio de la Fontanilla, para cereales y legumbres, de cinco áreas, y treinta y siete centiáreas, linda al Norte, Agustín Obrero Ropero, Este, Arroyo de la Fontanilla, Sur, don José Millá Navarro, y Oeste con la población.

Otro al sitio Huerta de las Casillas para cereales, de sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas, linda al Norte, Angel Revaliente y Aranda, Este, camino raso de Belalcázar, Sur, el citado Angel Revaliente y Oeste, Agustín Obrero Ropero

Otro al sitio «Huerta de San Juan», de cinco áreas, treinta y siete centiáreas, linda al Norte, terreno de Anto-

nio Palomo Murillo, Este, María Leal Ramírez, Sur, Francisco Gil Barquero y Oeste, Servando Algaba.

Otro al sitio Cumbres de San Bartolomé, para cereales, de una hectárea, cuatro áreas y sesenta y cinco centiáreas, linda al Norte Julián Barbancho Barea, Este Pablo Cano Obrero, Sur, Juan Leal Moraño y Oeste, Camino viejo de Córdoba.

Y otro pedazo de terreno al sitio nombrado del Pilar y Cruz del Rayo para cereales y legumbres, de treinta y dos áreas, veinte centiáreas, linda al Norte, Juan de Dios Leal Moraño, Este, Gregorio Alcudia, Sur, Santiago González Sánchez, y Oeste camino de Córdoba; alegándose hallarse libres de cargas todos los pedazos de terreno descritos.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuatrocientds de la vigente Ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar las inscripciones de dominio solicitadas, para que dentro del término de ciento ochenta días, comparezcan en este Juzgado, si quisieren alegar su derecho.

Dado en Hinojosa del Duque a nueve de Febrero de mil novecientos veinte y seis.—Pedro P. Mancebo.— El Secretario Judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

Ayuntamientos

ESPIEL

Núm. 577

Don Guillermo Blanco Audérica, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que con esta fecha he dictado la siguiente providencia: Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación, por el concepto de repartimiento sobre utilidades correspondientes al tercer trimestre de este año, durante los plazos voluntarios que al efecto se les señalaron, cumpliendo la preceptuado eu el articulo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro a dichos contribuyentes incursos en el recargo del primer grado de apremio que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sns respectivos débitos; en la inteligencia, de que si en el plazo de 5 días no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar e incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio, connuevo recargo de 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución sobre sus

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 52 de la citada Instrucción se publica el presente edicto, por el que anuncio a los contribuyentes el derecho que tienen de solventar sus

descubiertos con el recargo del primer grado de apremio, a cuyo efecto permanecerá abierta la recaudación durante los dias del 16 al 20 del actual y horas de las 9 a las 13 y 14 a 16. Espiel 16 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Guillermo Blanco.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se citao emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les se ñala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artícu los 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Military 63 de la ley de Enjuiciamien to Militar de Marina.

Núm 424

BOSANO EZTERGU Julián, cuy actual paradero se ignora, natural d Corble (Huelva), de estado casado, de profesión viajante, de unos cincuent y cinco años de edad, domiciliado il timamente en Rute (Córdoba) procesado en causa número ciento sesental uno de milnovecientos veinticincopor el delito de estafa seguida en el lugado de Instrucción del distrito de la Catedral de Murcia, como compren dido en el número primero del artíco lo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, parecerá en término de diez días ar te el expresado Juzgado para respor der de los cargos que le resulten, ba jo apercibimiento de ser declaradon belde y pararle el perjuicio a que ha ya lugar.

Murcia a veinte y cinco de Ener de mil novecientos veinte y seis. V.º B.º El Juez de intrucción firma il gible.—El Secretario P. H, Fulgencia Navarro.

IMP. PROVINCIAL.-(Casa de Socorro-Bospio